



# Resolución Directoral Regional

N° 674-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 SEP 2018

## VISTO:

El Informe N°33 -2018-GRP-420020-700 del 28 de agosto del 2018, y el informe N° 264-2018 AL/DIREPRO del 29 de agosto del 2018.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio del 2010, se deja en suspenso la recepción de nuevas solicitudes de Formularios de Verificación, con fines de tramitar la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el ámbito de la jurisdicción de la Bahía de Sechura.

Que, la Ley N° 27867 del 18 de noviembre del 2002, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su Artículo 5° establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su artículo 52° literal b), establece en materia pesquera: **“administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción”**;

Que, la Ley General de Acuicultura Decreto Legislativo N° 1195 del 30 de agosto del 2015, establece el fomento, desarrollo y regulación de la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales. Asimismo, ésta norma establece tres categorías productivas; Acuicultura de recursos limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE).

Que el Artículo 30° inciso 5 de la misma Ley, en concordancia con el artículo 33° del Reglamento de La Ley General de Acuicultura, Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE del 25 de marzo del 2016, determinan que el acceso a la actividad acuícola para AREL y AMYPE requiere del otorgamiento de una autorización y/o concesión del Gobierno Regional.

Que, del mismo modo; señala que: “el Ministerio de la Producción es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)”. En su Artículo 2° menciona que: “el presente Reglamento es de aplicación a todas las entidades del sector público Nacional y Regional que ejercen competencias, atribuciones y funciones relacionadas con las actividades de acuicultura”;

Que, asimismo el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 15° del **Catastro Acuícola Nacional** que: “El PRODUCE administra y actualiza el Catastro Acuícola Nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales e instituciones públicas y privadas.....”. “El Catastro Acuícola Nacional se



publica vía Internet a través del Portal Web del PRODUCE y se actualiza permanentemente, a fin de dar a conocer la información relacionada con la ubicación georeferenciada de los derechos de acuicultura, situación de las áreas disponibles, recursos hídricos evaluados, bancos naturales, zonas de pesca, zonas clasificadas sanitariamente, áreas naturales protegidas, vías de acceso, entre otros; así como la información necesaria que permita promover la inversión privada.". "Para el registro de los derechos acuícolas en áreas públicas se consignarán las coordenadas geográficas de los vértices que delimitan dicha área, referidas al DATUM WGS-84, utilizando la hectárea como unidad de medida de superficie";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0984-2009/DCG del 09 de setiembre del 2009, Resolución Directoral N° 1032-2010/DCG del 14 de Diciembre del 2010 y Resolución Directoral N° 0832-2011/DCG del 05 de Agosto del 2011, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, habilita cinco (05) áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades de repoblamiento mediante el cultivo del recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicadas en la bahía de Sechura, distrito y provincia de Sechura del departamento de Piura, delimitadas por zonas debidamente precisadas y georeferenciadas con sus correspondientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS - 84;



Que, según Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 12 de enero del 2010; Resolución Directoral N° 034-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 03 de Febrero del 2011, modificada con Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 15 de Marzo del 2013 y Resolución Directoral N° 024-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 29 de Enero del 2013, se aprobó la lotización de las zonas habilitadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, citadas anteriormente, las mismas que forman parte de la zonificación para el desarrollo de las actividades de repoblamiento, con el recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía de Sechura, aprobada con Resolución Directoral N° 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 16 de noviembre del 2009;



Que, con Resolución Directoral Regional N° 010-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 18 de agosto del 2017, en el Artículo Primero: Aprueba la división de los Lotes 58, 69, 72, 73, 88, 99, 104-B, 107, 115, 117 y 121-A, 100 y 110 de las Zonas Productivas de Delicias, Parachique, Barrancos y Vichayo, según la delimitación georeferenciada referidas al DATUM WGS - 84;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 989-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 18 de agosto del 2017, Aprueba las modificaciones de los lotes 58-A, 58-B, 69-A, 69-B, 72-A, 72-B, 72-C, 73-A, 73-B, 73-C, 88-A, 88-B, 88-C, 99-A, 99-B, 99-C, 99-D, 104-B, 104-C, 107-A, 107-B, 107-C, 115-A, 115-B, 115-C, 117-A, 117-B, 117-C, 117-D, 121-A y 121-C con los respectivos anexos I y II de la Resolución Directoral Regional N° 010-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 27 de enero del 2017, en el extremo relativo a la delimitación georeferenciada referidas al DATUM WGS - 84; quedando conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante de la misma Resolución y la división de los lotes 71 y 98, los cuales se incluirán en los anexos I y II de la misma Resolución Directoral;

Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 1469-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 14 de noviembre 2017, se aprobó la división de los Lotes 59, 98-B y 91-A;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1034-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 25 de agosto 2017, y Resolución Directoral Regional N° 1559-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 18 de diciembre 2017 se dispuso el levantamiento de la suspensión para recepcionar solicitudes de formularios de Verificación, por el lapso de 48 horas, con la finalidad de continuar con el proceso de ordenamiento de las actividades acuícolas con el recurso concha de abanico en la bahía de Sechura; sin embargo



# Resolución Directoral Regional

N° 674)-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 03 SEP 2018

del total de organizaciones con quienes se trabajó para que accedan al derecho autoritativo, solo treinta y cinco presentaron su solicitud;

Que, ante la problemática suscitada con algunas Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, que realizaban la actividad acuícola con el recurso concha de abanico en la Bahía de Sechura de manera informal, en zonas no permitidas como: Zona de Amortiguamiento, Núcleos, Canales y Corredores de Navegación; y que a la fecha se encuentran posesionadas en lotes libres de la Bahía de Sechura; y que no lograron presentar su solicitud para obtener el Formulario de Reserva, estas deben ser considerados en el ordenamiento de la Bahía de Sechura y lograr su formalización, previo cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la normativa sectorial vigente;

Que, al estar vigente el Decreto Legislativo N° 1195 del 30 de agosto del 2015 y su Reglamento Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE del 25 de marzo del 2016, las organizaciones sociales han tenido que adecuarse a las distintas formas empresariales que la ley les permite;

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura, a través del Informe N° 33 -2018-GRP-420020-700, del 28 de agosto del 2018, mediante el cual en atención a la disposición del despacho regional recomienda por excepción, levantar temporalmente la suspensión emitida con la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio del 2010, para facilitar el ordenamiento de las actividades acuícolas con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en la Bahía de Sechura;

Que, mediante Informe N° 264-2018/AL-DIREPRO del 29 de agosto del 2018, la Oficina de Asesoría Legal de la DIREPRO-Piura recomienda LEVANTAR PROVISIONALMENTE y por un breve periodo la suspensión decretada en la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio del 2010 a fin de dar continuidad al Ordenamiento de la Bahía de Sechura; levantamiento que considera el Despacho recomendable realizar por grupos de zonas a fin de recibir las solicitudes por cada zona en los periodos que se asignen para cada zona.

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura, con la opinión y visto de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección Regional, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 68 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 26 de enero del 2018;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Levantar temporalmente, por excepción, la suspensión establecida con Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de Julio del 2010, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Dirección Regional de la Producción Piura, permitiéndose la recepción de expedientes en los días 1° y 2° de dicho levantamiento para los lotes: 3, 4, 5, 37-A, y 40-B (Constante), 58-B, 59-A, 59-B, 59-C, 59-D (Las Delicias), 71-A, 71-B, 72-A y 88-C (Parachique), 97-B, 98-A, 98-B, 98-C, 98-D, 115-A, 115-C

(Vichayo), 99-C, 104-B y 117-D (Barrancos), 1, 17 (Puerto Rico) y en los días 3º y 4º para los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, y 14 (Chulliyachi), 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 29 y 34 (Matacaballo), con la finalidad de obtener el Formulario de Reserva; los mismos que serán recepcionados en trámite documentario de la Dirección Regional de la Producción de Piura, sito en calle Los Ficus 153, Urbanización 04 de Enero-Piura, para dar inicio al trámite de procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones para el desarrollo de actividades acuícolas con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) de acuerdo a la lotización aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 12 de enero del 2010, Resolución Directoral N° 034-2011-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, del 03 de Febrero del 2011, modificada con Resolución Directoral Regional N° 052-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 15 de Marzo del 2013 y Resolución Directoral N° 024-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 29 de Enero del 2013; pasado dicho periodo se mantendrá la suspensión.

**Artículo Segundo.-** El Artículo precedente es de aplicación para las Empresas debidamente acreditadas; pertenecientes a dicho ámbito jurisdiccional, las mismas que deberán cumplir con las tres(03) etapas establecidas para la formalización, siendo éstas: Otorgamiento del Formulario de Reserva, otorgamiento de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la Concesión respectiva, conforme a las condiciones y requisitos exigibles para cada procedimiento administrativo en mención.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS  
Director Regional de la Producción Piura